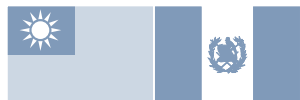


**Síntesis del**  
**TRATADO DE LIBRE COMERCIO**  
**República de Guatemala - República de China (Taiwán)**

**Ministerio de Economía de Guatemala**  
**2005**





CARTA DEL MINISTRO DE ECONOMIA	5
INTRODUCCIÓN	7
I. ANTECEDENTES DE LA NEGOCIACIÓN	9
II. OBJETIVOS DE LA NEGOCIACIÓN	11
III. RELACION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)	13
IV. RESUMEN DE LOS CAPÍTULOS DEL TLC	15
a. Preámbulo	15
b. Capítulo Uno: Disposiciones Iniciales	16
c. Capítulo Dos: Definiciones Generales	16
d. Capítulo Tres: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado	17
e. Capítulo Cuatro: Reglas de Origen	22
f. Capítulo Cinco: Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen	24
g. Capítulo Seis: Medidas de Urgencia sobre la Importación de Productos	25
h. Capítulo Siete: Prácticas Desleales al Comercio	27
i. Capítulo Ocho: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	27
j. Capítulo Nueve: Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización	29
k. Capítulo Diez: Inversión	32
l. Capítulo Once: Comercio Transfronterizo de Servicios	33
m. Capítulo Doce: Entrada Temporal de Personas de Negocios	34
n. Capítulo Trece: Transporte Aéreo	35
i. ACUERDO PARALELO SOBRE SERVICIOS AÉREOS	
o. Capítulo Catorce: Transporte Marítimo	36
i. ACUERDO PARALELO SOBRE TRANSPORTE MARÍTIMO	
p. Capítulo Quince: Propiedad Intelectual	37
q. Capítulo Dieciséis: Transparencia	39
r. Capítulo Diecisiete: Administración del Tratado	40
s. Capítulo Dieciocho: Solución de Controversias	41
t. Capítulo Diecinueve: Excepciones	42
u. Capítulo Veinte: Cooperación	42
v. Capítulo Veintiuno: Disposiciones Finales	44
Anexos	45
ANEXO I: Tratamiento Arancelario otorgado por la República de Guatemala y la República de China (Taiwán) a Mercancías Originarias en el Marco del TLC	





Me es grato presentar la “Síntesis del Tratado de Libre Comercio entre la República de Guatemala y la República de China (Taiwán), que en forma resumida y sencilla expone el contenido de este instrumento comercial para impulsar el desarrollo de nuestro país.

El Tratado es el resultado de la voluntad política de ambos países que pretende estrechar los vínculos de amistad y cooperación que por mucho tiempo nos han unido, elevándolos a una dimensión comercial con un marco jurídico estable a través de reglas claras y transparentes que permiten el fomento de la inversión y el aumento de los flujos comerciales entre ambos países.

Como esfuerzo conjunto de los equipos de negociación, en consulta con diferentes sectores, se logró la suscripción de este Tratado, que contiene disposiciones necesarias para la eliminación de barreras al comercio, normativa relacionada con el transporte aéreo y marítimo y la cooperación comercial que facilitará el acceso de los productos guatemaltecos en el mercado asiático y viceversa.

Estamos seguros que este Tratado nos ayudará a consolidar un nuevo entorno en el intercambio comercial, coadyuvando a la reactivación de la economía a través del incremento de la inversión, el aumento sostenido de la producción y la generación de más y mejores empleos impactando de forma positiva el nivel de vida de la población y la erradicación de la pobreza.

Cordialmente,

Marcio Cuevas Quezada





## INTRODUCCIÓN

El Tratado de Libre Comercio con la República de China (Taiwán) constituye para Guatemala un paso importante para mejorar la participación en el comercio mundial. Por muchos años ha existido una estrecha relación de cooperación y amistad con la República de China (Taiwán), y el comercio, si bien se ha dado, ha sido en limitados productos y con mayor participación de los productos taiwaneses en Guatemala.

El objetivo principal de negociar y suscribir este Tratado es dar a los productores guatemaltecos los instrumentos necesarios para acceder al mercado asiático libres de aranceles y otras barreras al comercio. Así como establecer un marco general de cooperación para el desarrollo de nuestra oferta exportable y el aprovechamiento de las oportunidades de mercado.

Este Tratado contiene elementos únicos y que por primera vez Guatemala incluye en negociaciones comerciales. Tal es el caso del Acuerdo Paralelo de Transporte Marítimo y el Acuerdo Paralelo de Transporte Aéreo que pretenden sentar las bases para que Guatemala se consolide como la puerta de la región centroamericana hacia el Asia.

Por otro lado, el Tratado establece reglas claras que facilitan al inversionista la realización de sus operaciones que permitan generar más y mejores empleos.

Al mismo tiempo, el Tratado favorece a los consumidores ya que permitirá importar una variedad de productos sin aranceles, dándoles más opciones de compra de productos de calidad a mejores precios.

El Tratado también contiene normativa que permita a nuestros productores adaptarse a la competencia, sin que esto cause daño en el mercado interno y contempla mecanismos para mejorar la transparencia en el comercio y la aplicación de las reglas, así como un mecanismo que permita solucionar las controversias que surjan en el intercambio comercial.





# I

## ANTECEDENTES DE LA NEGOCIACIÓN

Entre los elementos más importantes del Plan de Desarrollo presentado por el gobierno de la República de Guatemala para el 2004 -2007, se considera que la apertura de nuevos mercados para los productos y servicios guatemaltecos es uno de los instrumentos más importantes para lograr el desarrollo sostenible del país, generar empleo y promover las inversiones productivas.

La dependencia económica entre los países cobra mayor importancia con la globalización de la economía. El desafío de una apertura comercial a través de Tratados Comerciales ha sido posible gracias a la disminución de las barreras al comercio y el aumento del intercambio comercial.

Durante las últimas décadas, la República de China (Taiwán) y la República de Guatemala han compartido lazos de amistad que han ayudado a incrementar la cooperación, inversión y el comercio entre ambas naciones.

La apertura de nuevos mercados y el incremento de la oferta exportable es un objetivo compartido por ambos países, por lo que resulta en el mejor interés de los sectores productivos de ambos países negociar un Tratado de Libre Comercio que incremente la complementariedad que existe entre ambas economías.

El Tratado de Libre Comercio con Taiwán crea un ambiente adecuado para el intercambio comercial, encontrando nuevos mercados para nuestra oferta exportable, tener un instrumento que permita consolidar la inversión extranjera de ese país en Guatemala y finalmente contar con una puerta de entrada al mercado asiático que cada vez adquiere mayor relevancia en la economía mundial.

La negociación inició con la suscripción del “Marco General de Negociación” por los Ministros de Economía de ambos países en Diciembre del 2004. En ese documento se establecieron los objetivos, forma y contenido de la negociación.

A partir del lanzamiento, se tuvieron IV Rondas de Negociación a nivel técnico, dos de las cuales se realizaron en Guatemala, una en la ciudad de Taipei y otra en Los Ángeles, empezando el proceso el 1 de marzo y concluyendo el 31 de agosto de este año.

Una vez finalizada la negociación se procedió a realizar la revisión legal del acuerdo, la cual culminó con la suscripción por los Presidentes de ambos países el 22 de septiembre del 2005 en la ciudad de Guatemala.





## II

### OBJETIVOS DE LA NEGOCIACION

El principal objetivo fue el de establecer mejores condiciones de acceso de bienes y servicios guatemaltecos al mercado Taiwanés y que este se constituya en puerta de entrada para la oferta exportable al mercado asiático.

La relación diplomática entre Taiwán y Guatemala tiene más de cuarenta años, tiempo durante el cual se han establecido programas de cooperación y ayuda de ese país hacia Guatemala en diferentes áreas. El segundo objetivo de la negociación fue establecer un marco de cooperación para que el sector productivo guatemalteco pudiera aprovechar las oportunidades que ofrece el Tratado.

Para poder realizar el intercambio comercial es fundamental contar con medios de transporte eficiente a precios razonables, por lo que se planteó como tercer objetivo de la negociación establecer un marco que facilite el establecimiento de líneas de transporte marítimo y aéreo entre la República de China (Taiwán) y Guatemala.

Finalmente, es sabido que para poder atraer inversión de largo plazo que genere empleos mejor remunerados para la población, es necesario contar con reglas claras y estables que den certeza al inversionista, lo que constituyó el cuarto objetivo de esta negociación.



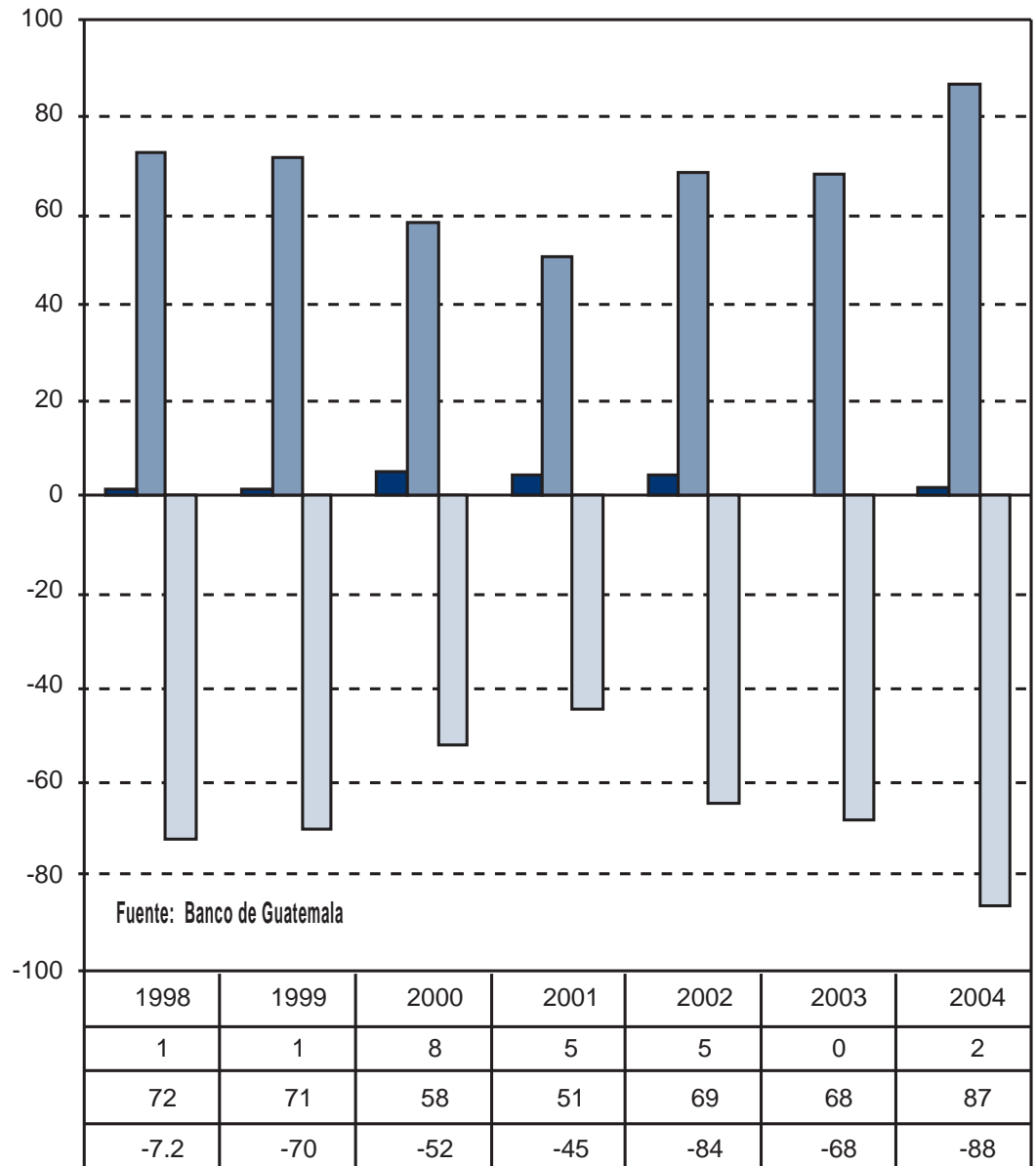


# III RELACIÓN COMERCIAL

Históricamente la balanza comercial entre Guatemala y Taiwán ha estado a favor de la República de China. En los últimos 6 años, como se observa en el Gráfico no. 1, las importaciones de productos de Taiwán ha sido muy superiores a las exportaciones de Guatemala

**Guatemala: Balanza Comercial con Taiwán de 1998 a 2004 en millones de US\$**

Millones de US\$

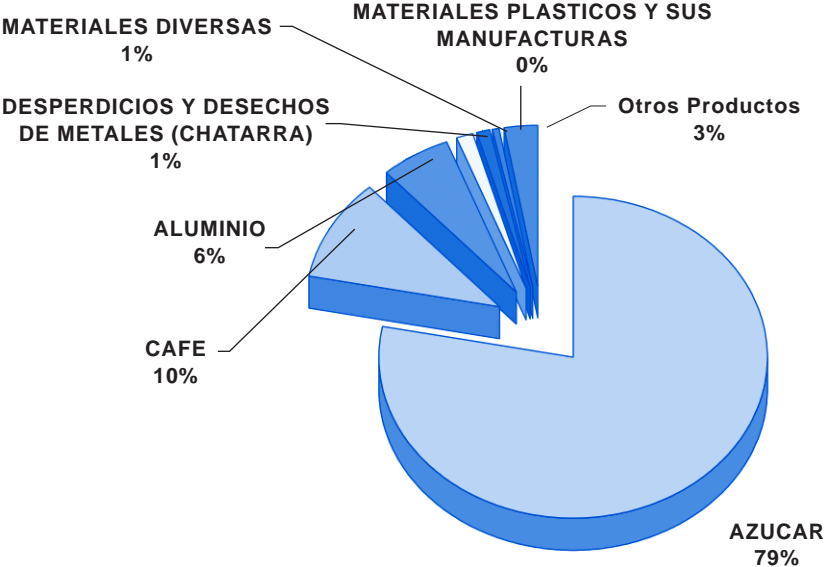


- EXPORTACIONES
- IMPORTACIONES
- SALDO COMERCIAL

Gráfica No. 1

En la Gráfica No. 2 se detallan los principales productos que Guatemala exporta a Taiwán, siendo el principal el azúcar, con un 79% del total de las exportaciones para el 2004, seguido por el café con un 10% y productos de aluminio con un 6%. Otros productos que se exportan en cifras muy pequeñas son: Chatarra, manufacturas diversas y derivados del plástico los cuales, junto a otros de poca participación representan el restante 5%. Los porcentajes que corresponden al año 2004, pueden verse en la gráfica No. 2.

**Guatemala: Principales exportaciones a Taiwán en 2004 en por ciento**

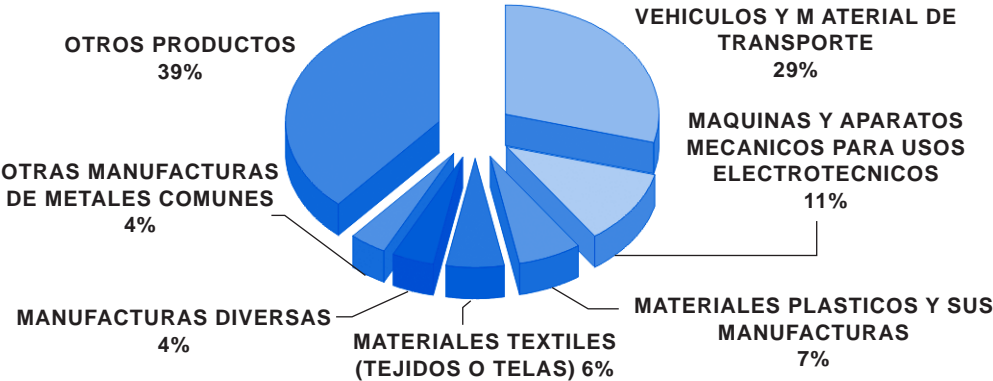


Fuente: Banco de Guatemala

Gráfica No. 2

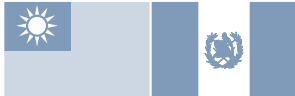
En cuanto a lo que importamos desde Taiwán la participación de productos es más diversa. El principal producto lo constituyen los materiales de transporte o vehículos que llegan a ser un 29% del total de importaciones de ese país, seguido aparatos electrotécnicos con un 11% y materiales plásticos y sus manufacturas con un 7%. Los demás productos que importamos, como se puede ver en la Gráfica no. 3, son los materiales textiles, las manufacturas diversas y los metales comunes.

**Guatemala: Principales importaciones de Taiwán en 2004 en por ciento**



Fuente: Banco de Guatemala

Gráfica No. 3





# IV

## RESUMEN DE LOS CAPÍTULOS DEL TLC GUATEMALA – TAIWÁN

### PREÁMBULO

#### GENERALIDADES:

En los acuerdos comerciales se incorpora un Preámbulo en el que se establecen claramente los motivos por los cuales se ha convenido celebrar dicho acuerdo y se establece los países que forman parte del mismo.

#### CONTENIDO:

Las principales razones que llevaron tanto a Guatemala como a la República de China (Taiwán) a negociar este Tratado se expresan de forma clara en los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer los vínculos tradicionales de amistad y el espíritu de cooperación entre sus pueblos;
- b) Reconocer la posición estratégica y geográfica de cada nación en su respectivo mercado regional;
- c) Alcanzar un mejor equilibrio en sus relaciones comerciales;
- d) Crear un mercado más amplio y seguro para las mercancías y servicios producidos en sus propios territorios;
- e) Reconocer las diferencias en los niveles de desarrollo y en el tamaño de sus economías y la necesidad de crear oportunidades para el desarrollo económico;
- f) Evitar distorsiones en su comercio recíproco;
- g) Establecer reglas claras y de beneficio mutuo para el intercambio comercial de sus mercancías y servicios, así como para la promoción y protección de las inversiones en sus territorios;
- h) Respetar sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Tratado de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de cooperación;
- i) Fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales;
- j) Crear oportunidades de empleo y mejorar los niveles de vida de sus pueblos en sus respectivos territorios;
- k) Promover el desarrollo económico de manera congruente con la protección y conservación del medio ambiente, así como con el desarrollo sostenible;
- l) Preservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público; y
- m) Fomentar la participación dinámica de los distintos agentes económicos, en particular del sector privado, en los esfuerzos orientados a profundizar las relaciones comerciales entre ambas naciones;

# CAPÍTULO 1

## DISPOSICIONES INICIALES

### GENERALIDADES:

En todos los tratados o acuerdos internacionales se establece un apartado en el cual se expresan aquellas disposiciones relativas al ámbito de aplicación del instrumento y su interrelación con otros instrumentos de carácter internacional, las bases para su establecimiento y se declaran los objetivos que se persiguen.

Desde que surgió el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio -GATT-, y posteriormente con la creación de la Organización Mundial del Comercio en el año de 1994, conocida por sus siglas como OMC, los países que están interesados en tener mayores avances que los establecidos en este foro, están facultados para crear “zonas de libre comercio” o “uniones aduaneras”, bajo ciertas condiciones establecidas en el Artículo XXIV del citado GATT. Y es por esta razón que se celebran las negociaciones bilaterales, con la intención, de que siempre respetando la institucionalidad de la OMC y los compromisos establecidos en los acuerdos antes mencionados, se pueda tener una mayor liberalización comercial.

### ESTRUCTURA:

El capítulo de disposiciones iniciales está conformado por cinco artículos relativos al establecimiento de la zona de libre comercio, los objetivos del tratado, la relación con otros tratados internacionales, observancia y sucesión de acuerdos

### CONTENIDO:

En este capítulo, se establecen los lineamientos sobre los cuales se construye esta nueva zona de libre comercio entre Guatemala y la República de China (Taiwán) y se establecen los objetivos del Tratado, siendo éstos:

1. Promover la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios entre los países;
2. Eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre el territorio de los países;
3. Promover condiciones de competencia leal entre los países;
4. Promover, proteger y aumentar sustancialmente las inversiones en cada país;
5. Crear procedimientos eficaces para la ejecución y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y
6. Establecer lineamientos para la cooperación bilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

# CAPÍTULO 2

## DEFINICIONES GENERALES

### GENERALIDADES:

Para efectos de certeza y seguridad jurídica en la interpretación y aplicación del Acuerdo, los





tratados internacionales incorporan un conjunto de definiciones sobre los términos más empleados en el texto del Tratado. Esto ayuda a aclarar el alcance de sus disposiciones y limita la interpretación del instrumento, precisamente, con el objeto que los países deberán entender ciertos términos de conformidad con la definición que se le incluye a cada uno de esos vocablos.

En el Capítulo de Definiciones Generales se incluyen aquellos términos que se utilizan en dos o más Capítulos, por lo que otros apartados del Tratado se incluirán definiciones particulares, siendo que son términos de aplicación específica en ese Capítulo.

**ESTRUCTURA:**

Este capítulo consta de un artículo en que se establecen las definiciones generales y un anexo en el que ambos países disponen ciertas definiciones específicas por país.

**CONTENIDO:**

Algunos de los términos que se definen en este capítulo son conceptos como territorio, nacional, persona, bien originario, y empresa entre otros.

## **CAPÍTULO 3 TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCÍAS AL MERCADO**

**GENERALIDADES:**

Este capítulo constituye uno de los pilares fundamentales del Tratado, ya que es aquí en dónde se establece la normativa relacionada con el tratamiento de las mercancías. Asimismo, en este capítulo se establecen los principios que permiten otorgar a las mercancías provenientes del socio comercial el mismo tratamiento que a las mercancías nacionales, evitando la discriminación.

Las disposiciones sobre Acceso a Mercados determinan los plazos en la que se eliminarán los aranceles, establecen normas para evitar barreras o restricciones innecesarias al comercio y los requerimientos que debe llenar un producto para beneficiarse de las preferencias del Tratado.

**ESTRUCTURA:**

El capítulo consta de cuatro secciones y un apéndice. La sección I se refiere a las disposiciones generales relacionadas con las definiciones y ámbito de aplicación del capítulo. La sección II contiene las disposiciones relativas al Trato Nacional. La sección III se refiere al tratamiento de las mercancías relacionados con el Programa de Desgravación Arancelario, la importación temporal y la valoración aduanera entre otros asuntos. Finalmente, la sección IV establece todas las medidas no arancelarias y restricciones a la importación que los países se estarán reservando, establece el Comité de Acceso a Mercados y las funciones del mismo y un mecanismo de salvaguardia especial para un grupo limitado de productos que los países consideran sensibles.

Además de las secciones arriba mencionadas, el capítulo tiene varios anexos y apéndices dentro de los que se establecen el programa de desgravación arancelaria, las medidas restrictivas a la importación que cada país se reserva y los productos que estarán sujetos a la salvaguardia.

## CONTENIDO:

### Sección II: Trato Nacional

Cada país deberá otorgar trato nacional a las mercancías de otra Parte, de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994. Estas disposiciones serán aplicables respecto a un país incluyendo sus departamentos, municipios o provincias, el trato deberá ser no menos favorable que el trato más favorable que sus departamentos, municipios o provincias conceda a cualesquiera mercancías originarias, directamente competidoras o sustituibles de origen nacional. A pesar de esto, los dos países se reservaron el derecho de no aplicar este principio para algunas medidas y controles de varias mercancías. Estas reservas tienen su base en la legislación interna de ambos países. En el caso de Guatemala algunos ejemplos son la exportación de madera en troza, madera escuadrada y madera aserrada con un diámetro superior a los 11 centímetros de grosor, de acuerdo con la Ley de Bosques, Decreto del Congreso de la República del 31 de octubre del 1996.

### Sección III: Programa de Desgravación Arancelaria

El tratado establece la obligación de no incrementar un aranceles aduanero existente, ni de adoptar un arancel aduanero nuevo, salvo que se disponga lo contrario en el Tratado. Cada país deberá eliminar progresivamente sus aranceles de conformidad con el Programa de Desgravación negociado que figura anexo 3.4 de este Capítulo y con las disposiciones estipuladas en esta sección.

Asimismo establece que una vez en vigencia el Tratado, los países podrían acordar que se acelere el programa de desgravación establecido para un producto específico. Se reconoce la aplicación de regímenes especiales de importación y se establece normativa sobre el tratamiento que se le debe dar en el comercio recíproco a esa normativa:

#### I. Admisión Temporal de Mercancías:

Se permite la admisión temporal libre de aranceles aduaneros para Equipo profesional, Mercancías importadas para propósitos deportivos o destinados a exhibición o demostración y Muestras comerciales y películas publicitarias.

Se podrá dar esta admisión temporal siempre que la mercancía permanezca bajo supervisión directa del importador o su personal y que la misma no sea utilizada para la venta o arrendamiento y cumpla con los requisitos

- a) Vaya acompañada de una fianza que no exceda los cargos que se adeudarían en su caso por la entrada o importación definitiva, que sean reembolsables al momento de la exportación de la mercancía;
- b) La mercancía sea susceptible de identificación al exportarse;
- c) Se exporta dentro del periodo establecido en la legislación vigente de cada país;
- d) Se importe en cantidades no mayores a lo razonable de acuerdo al uso que se le pretende dar; y
- e) Sea admisible de otro modo en el territorio de la Parte conforme a su legislación.

De no cumplir con estos requisitos, se podrá cobrar los aranceles aduaneros u otros cargos normales para cualquier importación definitiva y además aplicar las sanciones que su ley establezca para este tipo de violaciones.

Además, se permite que este tipo de mercancías puedan ser exportadas por un puerto diferente a su puerto por el que fueron admitidas.





Por otro lado, a través de este artículo se regula lo relativo a los contenedores y vehículos utilizados en el transporte internacional de mercancías del otro país, estableciendo que los contenedores podrán salir del territorio por cualquier ruta razonable y no se exigirá fianza o se dará alguna sanción si el puerto de salida es distinto al puerto de entrada; no se condicionará la liberalización de ninguna obligación a la salida de un puerto específico y tampoco se exigirá que el contenedor o transportista que trae el contenedor al territorio sea el mismo que lo lleve.

## **II. Importación Libre de Arancel para Muestras sin valor Comerciales y Material Publicitario Impreso:**

Las muestras comerciales de valor insignificante y los materiales de publicidad impresos, sin importar su origen, si se importan desde el territorio del otro país, podrán estar exentos del arancel aduanero.

## **Sección IV: Medidas No Arancelarias**

### **I. Apoyos Internos:**

Si bien en este Tratado se establece que los países otorgarán los programas de ayudas internas de acuerdo con el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, también se acordó que una de las funciones del Comité de Acceso a Mercados será la de revisar de manera continúa el estado de los distintos programas de apoyos internos y se intercambiará información acerca de los mismos.

### **II. Restricciones a la Importación y a la Exportación:**

Los países acuerdan eliminar inmediatamente las barreras no arancelarias, excepto aquellas que sean permitidas bajo los Artículos XI, XX y XXI del GATT de 1994. Esto incluye la prohibición de establecer requisitos de precios de exportación o importación, salvo aquellos compromisos que estén relacionados con los derechos compensatorios y antidumping.

### **III. Derechos Consultas:**

A la vigencia del Tratado los países eliminarán el cobro de derechos o cargas consulares, ni formalidades sobre las mercancías originarias del otro país.

### **IV. Mercado de País de Origen:**

Los países confirman sus derechos y obligaciones bajo el Artículo IX del GATT1994; y cada país se asegurará que el establecimiento y la aplicación de las respectivas legislaciones sobre el mercado de país de origen.

### **V. Impuestos a la Exportación:**

Los países se comprometen a no adoptar ni mantener impuestos, gravámenes o cargos sobre la exportación de mercancías a territorio del otro país.

### **VI. Medidas de Salvaguardia Especiales:**

Tomando en consideración los diferentes niveles de desarrollo de las economías de ambas Partes, sobre todo considerando que la economía guatemalteca es muy fuerte en producción agrícola y la economía Taiwanesa en producción industrial, se estableció un mecanismo especial de salvaguardia para productos que los países identificaron como sensibles.

Esta salvaguardia permitirá elevar el arancel al nivel aplicado el 31 de julio del 2005, cuando

las importaciones de un producto determinado, que esté contemplado en la lista de productos especiales, superen un nivel determinado basado en el promedio de importaciones del mismo producto en los últimos tres años calendario. La duración de la salvaguardia es de hasta dieciocho meses, prorrogables, y se puede imponer en cualquier mes del año, siempre que se den las condiciones establecidas en el Tratado para hacerlo. Este mecanismo no está sujeto a ningún tipo de compensación por parte del país que la imponga.

Los productos sujetos a este mecanismo son 20 de parte de Guatemala y 18 de parte de Taiwán. Cuando algún producto sensible sea sacado de exclusión, se podrá considerar la opción de que quede sujeto a este mecanismo, una vez sea incluido dentro del programa de desgravación.

MERCANCIAS DE GUATEMALA CON DERECHO A UTILIZAR  
LA SALVAGUARDIA ESPECIAL

- Cocoa en Polvo
- Concentrado de Tamarindo
- Jugo de Guanábana
- Jugo de Maracuyá
- Mezclas de Jugos
- Mostaza preparada
- Otros Jugos
- Salsa de Tomate
- Salsa Soya
- Sopas y caldos
- Muñecas
- Adhesivos termoplásticos
- Vinagre
- Rompecabezas
- Juguetes
- Encendedores de bolsillo
- Otros juguetes

#### VII. Productos Distintivos:

Uno de los principales logros en materia de acceso a mercados para Guatemala en este Tratado, es que por primera vez se le reconocen como “Productos Distintivos” de Guatemala el Café y las distintas regiones de producción: Antigua, Huehuetenango, Cobán, San Marcos, Oriente, Atitlán y Fraijanes.

Por consiguiente, Taiwán no permitirá la comercialización y venta de ningún producto como Café de Guatemala, Café Antigua, Café Huehuetenango, Café Cobán, Café San Marcos, Café Oriente, Café Atitlán y Café Fraijanes, a menos que haya sido elaborado con café originario de Guatemala o, en su caso, de las regiones mencionadas.

Se deja abierta la posibilidad de que en un futuro incluir nuevos productos bajo esta categoría.

#### VIII. Comité de Acceso a Mercados :

Se establece un Comité que será el foro encargado de evaluar y promover la correcta implementación y administración de los acuerdos relacionados con el acceso de las mercancías a los mercados. Se establece que como mínimo se reunirá una vez año, pero existe la posibilidad de ampliar la cantidad de reuniones, de acuerdo con las necesidades que se presenten. Dentro de las funciones que tendrá el Comité están la de supervisar de forma periódica los apoyos internos, revisar cualquier propuesta de modificación o adhesión al tratado y recomendar a la Comisión Administradora aquellas acciones que considere pertinentes para lograr una mejor aplicación del Tratado.





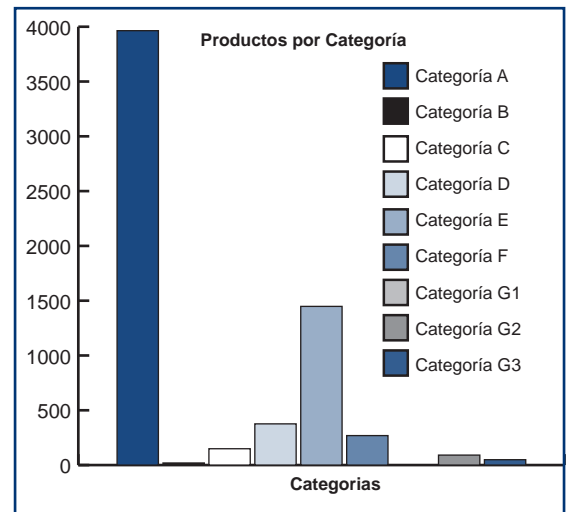
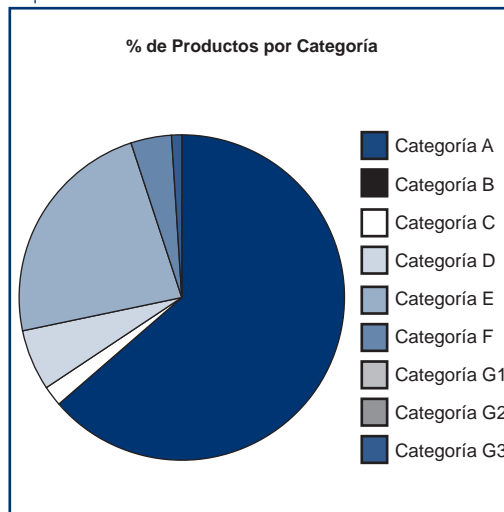
### Anexo 3.4 Desgravación Arancelaria:

Los derechos arancelarios, aplicados por ambas Partes a las mercancías, serán eliminados de conformidad con los plazos y condiciones establecidos en los Programas de Desgravación Arancelaria de cada país.

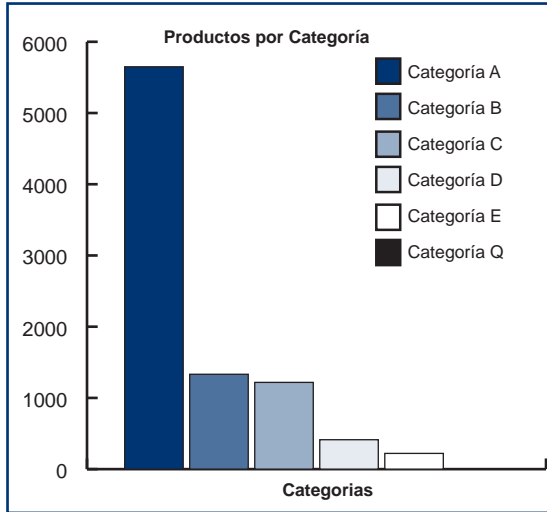
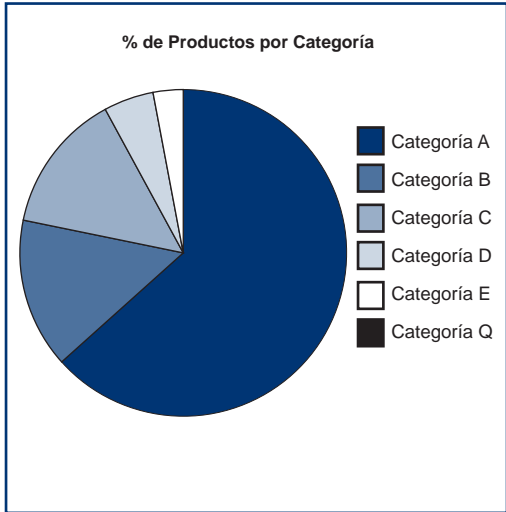
- Categoría A: Acceso Inmediato, arancel 0%
- Categoría B: Serán eliminados en cinco etapas anuales iguales, comenzando el 1 de enero del año 1 y finalizando el 1 de enero del año cinco quedando el arancel en 0%.
- Categoría C: Serán eliminados en diez etapas anuales iguales, comenzando el 1 de enero del año uno y finalizando el 1 de enero del año diez quedando el arancel en 0%.
- Categoría D: Serán eliminados en quince etapas anuales iguales, comenzando el 1 de enero del año uno y finalizando el 1 de enero del año quince quedando el arancel en 0%.
- Categoría E: Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las fracciones de la categoría E en la lista de un país serán considerados como sensibles y estarán libres de cualquier compromiso de reducción;
- Categoría F: Serán reducidos en un 20% de la tasa base comenzando en la fecha de entrada en vigencia de este tratado y dicha reducción de aranceles permanecerá a ese nivel y sin reducción posterior.
- Categoría G1: Las fracciones de la categoría G1 permanecerán en la tasa base durante los años uno al cuatro. El 1 de enero del año cinco los aranceles eliminados de dichas mercancías y estarán libres de aranceles.
- Categoría G2: Las fracciones de la categoría G2 permanecerán en la tasa base durante los años uno al nueve. El 1 de enero del año diez, los aranceles serán eliminados y las mercancías estarán libres de aranceles.
- Categoría G3: La categoría G3 permanecerán en la tasa base durante los años uno al catorce. El 1 de enero del año quince, dicho aranceles sean eliminados y dichas mercancías estarán libres de aranceles.
- Categoría Q: Esta categoría equivale a una cuota libre de arancel para azúcar cruda y refinada que la República de China (Taiwán) otorga a Guatemala. El nivel inicial de la cuota es de 60,000 TM y a partir del segundo año de vigencia del Tratado se aplicará un incremento igual al promedio del crecimiento total de las importaciones de azúcar de los últimos cuatro años calendario.

### DISTRIBUCION DE PRODUCTOS POR CATEGORIA DE DESGRAVACIÓN DE GUATEMALA

TOTAL DE FRACCIONES	6286	100
CATEGORIA A	3964	63
CATEGORIA B	19	0
CATEGORIA C	149	2
CATEGORIA D	376	6
CATEGORIA E	1448	23
CATEGORIA F	269	4
CATEGORIA G1	3	0
CATEGORIA G2	91	0
CATEGORIA G3	49	1



## DISTRIBUCION DE PRODUCTOS POR CATEGORIA DE DESGRAVACIÓN DE REPUBLICA CHINA



TOTAL DE FRACCIONES	8839	100
CATEGORIA A	5649	64
CATEGORIA B	1332	15
CATEGORIA C	1218	14
CATEGORIA D	413	5
CATEGORIA E	221	3
CATEGORIA Q	6	0

## CAPITULO 4 REGLAS DE ORIGEN

### GENERALIDADES:

Las reglas de origen son un conjunto de regulaciones que permiten establecer el país donde se ha producido una mercancía, para que pueda tener derecho a ingresar libre de impuestos de importación en una zona de libre comercio.

Con el establecimiento de estas normas, se evita la triangulación de las mercancías, es decir, que países ajenos al Tratado de Libre Comercio gocen de los beneficios acordados entre los países partes.

### ESTRUCTURA:

Este capítulo esta compuesto por catorce (14) artículos y un anexo. Los artículos hacen referencia a: criterios generales para la calificación de mercancías como originarias y materiales fungibles; accesorios, repuestos y herramientas; materiales indirectos; envases y materiales de empaque para venta al por menor; contenedores y materiales de embalaje para embarque; disposiciones sobre expedición directa, tránsito y trasbordo y juegos o surtidos de mercancías.

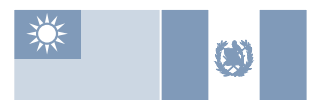
### CONTENIDO:

Para gozar de las preferencias arancelarias negociadas en el marco de este Tratado, es necesario cumplir con las reglas de origen.

Las reglas de origen juegan un papel fundamental en el intercambio comercial de los países que conforman la zona de libre comercio, ya que mediante éstas se especifican los requisitos mínimos de transformación que deben cumplir las materias primas para producir las mercancías a ser exportadas.

Existen tres criterios básicos para determinar el origen, los cuales son:

- Mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de una o más de los países parte. Por ejemplo: frutas, plantas, animales vivos, nacidos y criados, etc.





- Mercancías que se produzcan exclusivamente a partir de materiales obtenidos o producidos en el territorio de los países parte, por ejemplo: quesos producidos con leche obtenida en cualquier país parte del Tratado, conservas producidas con hortalizas cosechadas en cualquier país parte del Tratado, etc.
- Mercancías producidas con materias primas e insumos originarios de los países parte o de cualquier otro país no parte. Muchas de las reglas de origen del Tratado permiten la utilización de materiales no originarios de los países parte. En el caso de las mercancías que incorporan materias primas no originarias, es decir de fuera de la zona de libre comercio, deben cumplir con los requisitos que se establecen en el Anexo 4.3 de las Reglas de Origen Específicas.

El régimen de origen establece tres métodos para la determinación del origen:

- Cambio de clasificación arancelaria de las materias primas no originarias a la clasificación arancelaria de las mercancías a exportar.
- Valor de contenido regional, el cual puede determinarse mediante la siguiente formula:

$$VCR = (VM - VMN) / VM * 100$$

#### RECUADRO No. 3

VCR: es el valor de contenido regional expresado con un porcentaje  
VM: es el valor de transacción de la mercancía  
VMN: es el valor de los materiales no originarios que son adquiridos y utilizados por el productor en la producción de mercancía.

En su mayoría los porcentajes acordados de valor de contenido regional son de 35% y 45%.

- Operaciones específicas, un grupo reducido de reglas quedaron diseñadas en términos de procesos productivos, los cuales confieren las características de originaria a una mercancía.

Existen otras disposiciones importantes en materia de origen, como:

**Acumulación:** permite utilizar las materias primas del otro país del Tratado como si se tratará de materias primas del país que realiza la producción y exportación.

**“De mínimos”:** se aplica en casos excepcionales cuando la mercancía no cumple con el correspondiente cambio de clasificación arancelaria, la cual permite que una mercancía pueda calificar como originaria pudiendo utilizar hasta un 10% de materias o insumos no originarios.

**Materiales indirectos empleados en la producción:** podrán ser considerados originarios por parte del productor independiente de su origen.

**Juegos o Surtidos:** Éstos se consideran originarios cuando cada mercancía que forma parte del juego o surtido cumple con las reglas de origen de este Capítulo.

**Transito y Tránsito:** Una mercancía no se considera originaria cuando en el tránsito sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación fuera de los territorios de los países parte. No obstante la descarga, recarga o cualquier otro movimiento necesario para mantener la mercancía en buena condición o transportarla a territorio de un país parte no se considerarán operaciones que afecten el origen de la mercancía.

### **Anexo 4.03 Reglas de Origen Específicas:**

En este Anexo se consignan las reglas de origen específicas que aplican a cada una de las mercancías que se comercialicen al amparo de éste Tratado de Libre Comercio. Casi la totalidad de las reglas fueron diseñadas por el “método de cambio de clasificación arancelaria”.

Algunas reglas contemplan otros requisitos como el de “valor de contenido regional”. Un tercer método utilizado, es donde se especifica el proceso que confiera origen o el requisito que dará tal carácter a la mercancía.

## **CAPITULO 5 PROCEDIMIENTOS ADUANEROS RELACIONADOS A LAS REGLAS DE ORIGEN**

### **GENERALIDADES:**

En esta parte se establecen los procedimientos generales que las autoridades competentes de cada país deberán seguir para poder verificar el origen de las mercancías que sean exportadas bajo alguna de las preferencias arancelarias establecidas en el Tratado.

### **ESTRUCTURA:**

Este capítulo está conformado por doce (12) artículos, los cuales hacen referencia a los siguientes temas: certificación de origen; obligaciones respecto a las importaciones y exportaciones; requerimiento de registros; procedimientos para verificar el origen; resoluciones anticipadas; confidencialidad; reglamentaciones uniformes, entre otros.

### **CONTENIDO:**

#### **I. Certificación de origen:**

El certificado de origen es el documento mediante el cual se declara ante la autoridad del país importador que la mercancía es originaria, con el propósito de que dicha mercancía pueda gozar de las preferencias arancelarias. Se acordó un formato para el certificado de origen el cual deberá ser llenado y firmado por el exportador o productor de la mercancía. Dicho certificado de origen necesita ser certificado por la autoridad certificadora de cada país Parte, para el caso de Guatemala es el Ministerio de Economía.

El certificado de origen será aceptado por la autoridad aduanera del país importador por un período de un año a partir de la fecha en la cual el certificado fue firmado y sellado por la autoridad certificadora.

#### **II. Obligaciones Relacionadas a las Importaciones:**

El importador tiene entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Declarar si la mercancía califica como originaria en el documento de importación, en base a un certificado de origen.
- b) Tener en su poder el certificado de origen.
- c) Proporcionar copia de la certificación a la autoridad aduanera cuando le sea requerida.
- d) Presentar correcciones al documento de importación y pagar los aranceles, en caso que el importador tenga una duda de que la mercancía califica como originaria.
- e) Debe conservar copia de los certificados de origen y demás documentos relacionados con la importación de las mercancías, por lo menos cinco años a partir de la fecha de la





importación.

### **III. Obligaciones Relacionadas con las Exportaciones:**

El exportador o productor tiene entre otras las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar copia del certificado de origen cuando sea requerido por su autoridad competente.
- b) Notificar inmediatamente cualquier cambio que afecte la validez del certificado de origen, en cuyo caso no podrá ser sancionado.
- c) Debe conservar los registros contables y documentos relacionados con el origen de las mercancías, por lo menos cinco años a partir de la firma del certificado.

### **IV. Procedimiento para Verificar el Origen:**

Las autoridades competentes de cada país Parte, para el caso de Guatemala el Ministerio de Economía, podrá verificar el origen de las mercancías importadas a nuestro país por medio de los procedimientos siguientes:

- a. Solicitudes escritas de información al importador, exportador o productor;
- b. Cuestionarios escritos dirigidos al importador, exportador o productor;
- c. Visitas de verificación a las instalaciones de un exportador o productor, para revisar los registros y documentos relacionados con el origen de las mercancías sujetas a la investigación. Además, podrá inspeccionar los materiales e instalaciones utilizadas para la producción de la mercancía en cuestión.

Asimismo, se faculta a la autoridad competente de cada país Parte, para que realice estas verificaciones y compruebe si la mercancía o mercancías califican como originarias. En los casos que el importador, productor o exportador no proporcione la información que se solicita o no acepte una visita o cuando uno de ellos presente reiteradamente declaraciones falsas o infundadas la autoridad competente podrá denegar el trato arancelario preferencial a la mercancía o mercancías para las cuales se haya solicitado ese tratamiento.

## **CAPITULO 6 MEDIDAS DE URGENCIA SOBRE LA IMPORTACION DE PRODUCTOS**

### **GENERALIDADES:**

Estas medidas también se conocen como “Medidas de Defensa Comercial” y su objetivo principal es resolver problemas que puedan causarse a la producción doméstica por la apertura comercial. Estas medidas son reconocidas en los distintos acuerdos comerciales internacionales. Incluso en la OMC se basan en el Artículo XIX del GATT de 1994.

Las salvaguardias permiten establecer protección temporal frente a las importaciones masivas de productos del socio comercial. La protección temporal que la OMC reconoce se puede hacer a través de la restricción de las importaciones a través de restricciones cuantitativas o a través de incrementar los aranceles, siempre que las medidas no sean de tipo discriminatorio.

### **ESTRUCTURA:**

Este Capítulo se encuentra dividido en siete artículos que regula lo relacionado al procedimiento, tiempo y forma de aplicación de la salvaguardia.

## **CONTENIDO:**

### **I. Imposición de una Medida de Salvaguardia:**

Los países podrán imponer medidas de salvaguardia durante el período de transición, que en este caso son 10 años contados a partir de la vigencia del Tratado o en caso de que algún producto tenga un plazo más largo de desgravación, se puede aplicar la medida durante todo el tiempo que dure la desgravación.

Para poder imponer la medida se debe comprobar que el incremento substancial en la importación de una mercancía originaria derivado de la reducción o eliminación del arancel por la desgravación acordada en el Tratado constituye la causa de daño grave o amenaza a la rama de la producción nacional que produce una mercancía similar o directamente competidora. Las medidas a tomarse pueden ser:

a) suspender la reducción futura de cualquier tasa arancelaria conforme a lo establecido en el capítulo;

b) aumentar la tasa arancelaria para la mercancía a un nivel que no exceda el menor del arancel aduanero aplicado de nación más favorecida (NMF), en el momento en que se aplique la medida o el arancel aplicable de NMF el día anterior a la entrada en vigencia de este Tratado.

### **II. Normas para Aplicar una Medida de Salvaguardia:**

Las salvaguardias se pueden aplicar por un plazo de hasta 4 años, y si las condiciones que provocaron la medida inicial subsisten se pueden prorrogar hasta 4 años. Adicionalmente, Guatemala puede extender el período de aplicación de la medida por un plazo de hasta dos (2) años más allá del período máximo de 8 años.

### **III. Procedimientos para Aplicar una Medida de Salvaguardia:**

Cada país aplicará su legislación correspondiente de forma transparente y no discriminatoria para aplicar las Medidas de Salvaguardia. Sin embargo, el Capítulo desarrolla el procedimiento que se debe seguir para realizar una investigación y eventualmente imponer una medida de salvaguardia. Este procedimiento contempla varios pasos, que van desde hacer una notificación inicial de la investigación, realizar consultas, hasta la imposición de medidas provisionales y finalmente el establecimiento de una Medida de Salvaguardia definitiva.

### **IV. Compensación:**

El acuerdo contempla que si la medida de salvaguardia se aplica por un plazo mayor de 3 años, entonces el país que la aplica deberá compensar a la otra parte. Dicha compensación se deberá acordar entre los países y deberá tener efectos comerciales equivalentes al valor de los aranceles aduaneros adicionales que genere la medida.

### **V. Solución de Controversias:**

El Capítulo también contempla que cuando exista un desacuerdo sobre una medida de salvaguardia que se haya aplicado, la Parte afectada podrá acudir al mecanismo de Solución de Controversias.

### **VI. Acciones Globales:**

En el Tratado se reiteran los derechos y obligaciones que los países tienen de conformidad con el Artículo XIX del GATT de 1994 y del Acuerdo de Salvaguardia, aunque se establece que salvo que las importaciones de ese país no sean parte importante (primeros tres importadores)





en el daño que se está causando, cuando un país aplique este tipo de medidas en el marco de la OMC, dejará excluidas las importaciones del otro país.

## **CAPITULO 7 PRÁCTICAS DESLEALES AL COMERCIO**

### **GENERALIDADES:**

Cuando una empresa de un país exporta un producto a un precio inferior al que aplica normalmente en el mercado de su propio país se dice que está haciendo “dumping”. Cuando esto sucede, el país afectado puede reaccionar imponiendo un impuesto especial a las importaciones de ese país que equivalga a la diferencia de precio.

También se pueden dar situaciones en las que las empresas reciban una serie de beneficios de parte de sus gobiernos que hagan que sus costos sean substancialmente menores a los de las empresas productoras de bienes similares en el mercado de otro país. En estos casos, los países afectados pueden recurrir a establecer “medidas o derechos compensatorios”.

La aplicación de este tipo de medidas se encuentra regulado en los Artículos VI y XVI del GATT de 1994 y en el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 y al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

### **ESTRUCTURA:**

Este capítulo tiene seis artículos, en los que se desarrollan las definiciones de derechos antidumping y compensatorios, quien es la autoridad competente para realizar las investigaciones y aplicar este tipo de medidas, el soporte de la rama de producción nacional, la duración de la investigación y el plazo de duración de las medidas.

### **CONTENIDO:**

Los derechos antidumping y compensatorios se definen de acuerdo a los establecido en los Artículos VI y XVI del GATT de 1994 y en el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 y al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Asimismo, se establece que la autoridad competente para conducir las investigaciones e imponer las medidas en el caso de Guatemala será el Ministerio de Economía, o su sucesor. Se establece que para poder iniciar una investigación relacionada con estos temas debe existir una solicitud expresa del 50% de la rama de producción nacional que se considere afectada.

Una vez iniciada la investigación, los países podrán realizar consultas. La investigación deberá concluirse un plazo máximo de un año, con la posibilidad de extenderla hasta por 18 meses. Y una vez impuesto un derecho de este tipo, la medida no podrá durar más de 5 años.

## **CAPÍTULO 8 MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

### **GENERALIDADES:**

Una medida sanitaria o fitosanitaria es aquella que tiene como objetivo que los productos exportados o importados cumplan con determinadas características para proteger la salud humana, animal y vegetal y evitar que a través del comercio se puedan transmitir plagas o enfermedades.

Estas medidas son legítimas y es una obligación de los gobiernos asegurar la protección a la vida y a la salud. Sin embargo, estas medidas pueden convertirse en obstáculos encubiertos al comercio y para asegurarse la aplicación transparente y no discriminatoria de las mismas

es que se incluyen como parte de la negociación de los Tratados de Libre Comercio, considerando que el principal objetivo de los acuerdos comerciales es el de liberalizar y facilitar el comercio.

## **ESTRUCTURA:**

El capítulo está dividido en doce artículos y un anexo. Los artículos definen aspectos relacionados con el alcance y la cobertura del capítulo, las disposiciones generales, el Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios y las definiciones. Por su parte, en el Anexo 8.13 se definen las entidades que conforman dicho comité.

## **CONTENIDO:**

Al igual que en otras disciplinas, el marco de referencia de negociación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias lo constituyen los Acuerdos sobre la OMC, y en este caso además los documentos emitidos por la Oficina Internacional de Epizootias, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y la Comisión del Codex Alimentarius.

### **I. Disposiciones Generales:**

Se consideran autoridades competentes las que tienen la responsabilidad legal de garantizar el cumplimiento de las exigencias sanitarias y fitosanitarias y a través de la cooperación entre los países facilitarán el comercio para prevenir la introducción o diseminación de plagas y enfermedades, y mejorar la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los alimentos.

### **II. Derechos de los países:**

Permite a los países adoptar cualquier medida sanitaria o fitosanitaria en su territorio para proteger la vida y la salud de las personas animales y plantas, aunque estas sean más estrictas que las normas o directrices internacionales, siempre que tengan sustento científico.

### **III. Obligaciones de los países:**

Los países se comprometen a que las medidas sanitarias y fitosanitarias deben estar basadas en principios científicos, y normas y directrices internacionales, a fin de que no se constituyan **en obstáculos innecesarios al comercio.**

### **IV. Normas Internacionales y Armonización:**

Con el propósito de armonizar las medidas sanitarias y fitosanitarias, procedimientos de control e inspección, los países adoptarán las recomendaciones internacionales o mantener una medida que ofrezca un nivel de protección igual al que lograría con la implementación de las recomendaciones internacionales.

### **V. Equivalencia:**

Los países se comprometen a aceptar como equivalentes las medidas sanitarias del otro país aunque difieran de las mismas, siempre que proporcionen el mismo nivel de protección.

### **VI. Evaluación del Riesgo y Determinación del Nivel adecuado de Protección Sanitaria y Fitosanitaria:**

Los países otorgarán las facilidades necesarias para que puedan evaluar los servicios sanitarios y fitosanitarios, a través de los procedimientos vigentes de verificación de los controles, inspecciones, procedimientos de aprobación, aplicación de las medidas y programas de carácter sanitario y fitosanitario basadas en directrices de las organizaciones reconocidas por la OMC.

### **VII. Reconocimiento de Zonas Libres de Plagas o Enfermedades y de Zonas de Escasa Prevalencia de Plagas o Enfermedades:**

Los países reconocerán las zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades de acuerdo con las directrices y recomendaciones internacionales, considerando la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios y fitosanitarios en esa zona.





#### **VIII. Procedimientos de Control, Inspección y Aprobación:**

Los países aplicarán las disposiciones contenidas en el Anexo A del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, en lo que se refiere a los procedimientos de control, inspección y aprobación, con inclusión de los sistemas de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los forrajes.

#### **IX. Transparencia:**

Los países se comprometen a intercambiar información sobre la adopción de o modificación de una medida sanitaria o fitosanitaria de aplicación general o a nivel central, así como los cambios que ocurran en la salud animal o vegetal o del apareamiento de enfermedades exóticas o enfermedades cuarentenarias en su territorio.

#### **X. Consultas Técnicas:**

Cuando uno de los países crea que las medidas sanitarias no se aplican de manera adecuada podrá solicitar al comité la creación de un grupo ad hoc para que lleve a cabo las consultas técnicas, de no lograrse un acuerdo estas consultas se constituirán en las consultas previstas en el artículo 18.05 del Capítulo de Solución de Controversias, si los países así lo acuerdan.

#### **XI. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias:**

Se establece el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias el cuál conocerá los asuntos relativos al Capítulo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, dentro de sus funciones estarán: la capacitación y especialización del personal técnico, la participación activa en organismos internacionales y la actualización de un registro de especialistas calificados en las áreas de inocuidad de los alimentos, sanidad vegetal y salud animal.

La composición del comité de medidas sanitarias y fitosanitarias, se señala en el anexo 8.13.

## **CAPÍTULO 9 MEDIDAS DE NORMALIZACION, METROLOGIA Y PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION**

#### **GENERALIDADES:**

Los países tienen el derecho de exigir que las mercancías, tanto nacionales como importadas, cumplan normas para la protección de la salud y seguridad de sus poblaciones o para la preservación del medio ambiente. La OMC estableció regulaciones en esta materia propugnando porque estas medidas no impliquen obstáculos innecesarios al comercio internacional y que se basen en información científica.

Existen normas optativas, es decir que no son de cumplimiento obligatorio, y disposiciones denominadas “reglamentos” que deben observarse necesariamente. Estos reglamentos en su mayoría se basan en normas internacionales. En algunos casos, estas normas no se adaptan a las condiciones geográficas, climáticas o de otra índole, lo que obliga a los países a implementar sus propios reglamentos, en cuyo caso están obligados a darlos a conocer previamente a su adopción y a tomar en cuenta las observaciones que hagan los demás países.

#### **ESTRUCTURA:**

Este Capítulo tiene trece artículos y dos anexos, donde se hace referencia a las definiciones usadas en el capítulo, disposiciones generales, ámbito de aplicación, derechos y obligaciones básicos, evaluación de riesgo, compatibilidad y equivalencia, evaluación de la conformidad, procedimientos de autorización, metrología, notificaciones, centros de información, consultas técnicas, comité de normalización, metrología y procedimientos de autorización. Además,

tiene dos anexos en los que se define quienes serán las instituciones que conformarán los centros de información y el comité de normalización, metrología y procedimientos de autorización

## **CONTENIDO:**

### **I. Disposiciones Generales:**

Los países establecen que respetarán los compromisos y obligaciones adquiridos en la OMC, y al mismo tiempo los compromisos adicionales que contrajeron en la negociación de éste Capítulo.

### **II. Ámbito de Aplicación:**

Este artículo establece que se aplicarán a las medidas de normalización, procedimientos de autorización y metrología de cada uno de los países, así como las medidas relacionadas con ellas, que puedan afectar, directa o indirectamente, el comercio de mercancías entre los países del acuerdo.

### **III. Derechos y Obligaciones Básicos:**

Los países podrán elaborar, adoptar, aplicar y mantener medidas de normalización, procedimientos de autorización y metrología conforme a lo establecido en este Capítulo, así como los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, que les permita alcanzar sus objetivos legítimos de protección a la salud sin que éstos se conviertan en obstáculos al comercio y sin violar el principio del trato nacional que se establece en el Tratado. Se utilizarán como referencia normas internacionales.

### **IV. Evaluación del Riesgo:**

Cuando uno de los países deba conducir una evaluación de riesgo, tomarán en consideración las evaluaciones efectuadas por organismos internacionales de normalización y metrología, así como la evidencia científica o información disponible que exista a fin de que estas no se conviertan en obstáculos incubiertos al comercio. Asimismo, la información de riesgo deberá estar disponible para los países.

### **V. Reglamentación Técnica:**

En principio los países aceptarán las reglamentaciones técnicas establecidas por la otra Parte; sin embargo, si en un momento un país decide no aceptar una reglamentación del otro país, pero sí lo hace con un tercer país, deberá explicar las razones por las cuales no acepta la del socio comercial. Igualmente, si rechaza la equivalencia de un reglamento del otro país, si existe una solicitud expresa, deberá explicar las razones por las que no lo acepta.

### **VI. Compatibilidad y Equivalencia:**

Tomando en cuenta las actividades internacionales de normalización y de metrología, los países tratarán en la medida de lo posible compatibilizar sus respectivas medidas de normalización y metrología sin reducir el nivel de seguridad o de protección a la vida o a la salud humana, animal o vegetal, del ambiente de los consumidores. Los países aceptarán como equivalentes los reglamentos del otro país, aunque sean diferentes a los propios, siempre que proporcione el mismo nivel e seguridad.

### **VII. Evaluación de la Conformidad:**

Los países deberán elaborar, adoptar y aplicar procedimientos de evaluación de la conformidad de manera que se conceda acceso a las mercancías similares del territorio del otro país, en condiciones no menos favorables que las otorgadas a sus mercancías similares o a las de cualquier otro país que no sea Parte del acuerdo, en una situación comparable. Los procedimientos deberán iniciarse y concluirse con la mayor rapidez posible y de manera no discriminatoria, además de publicarse el trámite y la duración norma de cada uno de estos procedimientos.





### **VIII. Procedimientos de Autorización:**

Los países deberán elaborar, adoptar y aplicar procedimientos de autorización de manera que se conceda acceso a las mercancías similares del territorio del otro país en condiciones no menos favorables que las otorgadas a sus mercancías similares o a las de cualquier otro país, en una situación comparable.

Al igual que en el caso anterior, los procedimientos deberán iniciarse y concluirse con la mayor rapidez posible y de manera no discriminatoria, además de publicarse el trámite y la duración norma de cada uno de estos procedimientos.

### **IX. Metrología:**

Los países garantizarán que en la medida de lo posible, la trazabilidad documentada de sus patrones y la calibración de sus instrumentos de medida, de acuerdo con lo recomendado por la Oficina Internacional de Pesos y Medidas (BIPM) y la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), y cumplir con los requisitos estipulados en el capítulo de OTC.

### **X. Notificación:**

En los casos en que no exista una norma internacional pertinente o que el contenido de un reglamento técnico propuesto o de un procedimiento de evaluación de la conformidad no este en conformidad con el contenido de las normas internacionales pertinentes, y que dicho reglamento tenga un efecto significativo al comercio, este deberá notificarse por escrito en un plazo de 60 días.

Además si se planteará un problema grave a la seguridad, el país podrá adoptar la medida sin haberla notificado previamente, aunque una vez adoptada se deberá notificar. Asimismo, se establece que los países deberán notificarse los planes y programas de normalización de los países

### **XI. Centros de Información:**

Los países deberán tener un centro de información en su territorio capaz de responder a todas las preguntas y solicitudes razonables del otro país y de las personas interesadas, así como de proporcionar la documentación pertinente actualizada en relación con cualquier medida de normalización, metrología, procedimientos de evaluación de la conformidad o procedimientos de autorización adoptados o propuestos en su territorio, por organismos gubernamentales o no gubernamentales.

### **XII. Consultas Técnicas:**

Cuando uno de los países crea que las medida sobre normas, reglamentos, procedimientos de autorización o metrología no se aplican de manera adecuada podrá solicitar al comité la creación de un grupo ad hoc para que lleve a cabo las consultas técnicas, de no lograrse un acuerdo estas consultas se podrán constituir en las consultas previstas en el artículo 18.05 del Capítulo de Solución de Controversias.

### **XIII. Comité de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización:**

El Comité conocerá los asuntos relativos a normalización, metrología y procedimientos de autorización, y tendrá dentro de sus objetivos analizar y proponer vías de solución, así como hacerlas compatibles, y fomentar la cooperación técnica entre los países, además de ayudar en la evaluación del riesgo y colaborar en el desarrollo y fortalecimiento de las medidas de normalización y metrología.

### **XIV. Anexos:**

En los anexos de este Capítulo se establece las entidades de cada país que se constituirán en los Centros de Información y como responsables del Comité. En el caso de Guatemala para ambos será el Ministerio de Economía.

# CAPÍTULO 10

## INVERSIÓN

### GENERALIDADES:

Si bien en el marco de la OMC la normativa relacionada con el tema de Inversión es limitada y se limita únicamente a las Medidas Comerciales que pueden afectar el desempeño de las inversiones (MIC), ha sido una práctica común en los acuerdos de inversión establecer normas que garanticen la transparencia y certeza a los inversionistas.

Dentro de los principios que se establecen en el Tratado, está el de trato nacional y no discriminación, así como el derecho de los inversionistas a acudir a un procedimiento de solución de controversias bajo el amparo de un organismo internacional, como el mecanismo de las Reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

### ESTRUCTURA:

El Capítulo está compuesto por dos secciones. La primera contiene los principios básicos a respetar en relación con las inversiones, y en la segunda se desarrolla un mecanismo de solución de controversias Inversionista - Estado. En total contiene 38 Artículos y un Anexo.

Dentro de los principios que se establecen está el de trato nacional, trato de nación más favorecida, nivel mínimo de trato, expropiación, libre transferencia de capitales, compensación en caso de pérdidas, requisitos de desempeño, altos ejecutivos y consejos de administración, y todo el procedimiento a seguir en caso de que se presente una controversia en relación con una inversión o se vean afectados los intereses de un inversionista.

Este Capítulo también regula las disposiciones relacionadas con la presencia comercial para la prestación de un servicio.

### CONTENIDO:

#### I. Sección A:

Este Capítulo comprende la legislación que un país adopte o mantenga en relación con las inversiones establecidas en su territorio de los inversionistas del otro país. Se protegen las inversiones ya existentes, previo a la entrada en vigencia del acuerdo, pero la protección es efectiva a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Cada país otorgará a los inversionistas del otro país en relación directa con su inversión y a las inversiones de los inversionistas de otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios inversionistas y a las inversiones de dichos inversionistas (Trato Nacional) así como a las inversiones de una tercera parte (Trato de Nación más Favorecida).

Además, cada país garantiza un tratamiento acorde al Derecho Internacional, incluyendo el trato justo y equitativo a los inversionistas y sus inversiones y gozarán de plena protección y seguridad dentro de cada uno de sus territorios.

Otros principios que se establecen y que dan certeza jurídica a los inversionistas son:

- Se garantiza que en caso los inversionistas sufran pérdidas por revueltas o desastres naturales, el Estado receptor de la Inversión le dará a los extranjeros el mismo trato que le otorgue a sus nacionales.





- En caso se dé una expropiación de los bienes de los inversionistas del otro país. El Estado que realiza la expropiación deberá observar el debido proceso legal, garantizar que la expropiación se hace por un “Propósito Público” e indemnizar al inversionista, sobre el bien expropiado, de acuerdo al valor del mercado a la fecha efectiva de la expropiación.
- Los países garantizarán la libre transferencia de capitales, incluyendo las utilidades y el pago de obligaciones financieras.
- Asimismo, el país receptor de la inversión podría denegar la aplicación de los beneficios del Tratado, cuando la inversión no tenga operaciones substanciales en el territorio de la contraparte y cuando el capital principal no sea originario de los países Parte del Acuerdo.

## **II. Sección B:**

En esta parte se establece el mecanismo a través del cual, los Inversionistas que perciban que sus derechos están siendo violados por el Estado receptor de la inversión, pueden llevar a esa Parte a un proceso de arbitraje internacional. Se establecen como foros para dirimir las controversias de este tipo:

1. El Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversión (CIADI).
2. El Mecanismo Complementario del CIADI, en caso de que uno de los países no sea parte del CIADI.
3. Las Reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

# **CAPITULO 11 COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS**

## **GENERALIDADES:**

En este Capítulo se establecen los principios aplicables en relación con el comercio transfronterizo de servicios en sus diferentes modos de prestación.

Actualmente, el sector de servicios es el de mayor crecimiento a nivel internacional representando ya el 60% del comercio mundial y generando el 30% del empleo global. En la OMC, este tema se regula a través del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, el cual está vigente desde 1995.

## **ESTRUCTURA:**

El Capítulo está conformado por 13 Artículos y un Anexo, los cuales desarrollan la normativa relacionada con la prestación de servicios: del territorio de una Parte al territorio del otro país, sin que cada uno de los prestadores de servicios se movilice de su país; en el territorio de una Parte a un consumidor de servicios del otro país, es decir que el usuario del servicio se trasladará al otro país para recibir o hacer uso del servicio; y por un prestador de servicios de una Parte, mediante la presencia de personas físicas de una Parte en el territorio del otro país, esto implicará que personas de un país se puedan trasladar al otro, de forma temporal a prestar los servicios que sean acordados por las partes privadas.

Las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento de este Capítulo estarán reguladas por el Capítulo de Solución de Controversias del Tratado.

#### **CONTENIDO:**

Las disposiciones sobre Comercio Transfronterizo de Servicios se aplicarán a las medidas relativas a la producción, la distribución, la comercialización, la venta y el suministro de un servicio; la compra, el uso o el pago de un servicio; el acceso a los servicios que se ofrezcan al público en general por prescripción de los países, y la utilización de los mismos con motivo del suministro de un servicio; la presencia, incluida la presencia comercial, de personas de una Parte en el territorio de otra Parte para el suministro de un servicio; y el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para el suministro de un servicio.

Sin embargo se establece claramente que el mismo no se aplicará a los servicios de transporte aéreo; los servicios financieros; los subsidios o donaciones otorgados por una Parte o una empresa del Estado, incluidos los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno; los servicios o funciones gubernamentales tales como, y no limitados a, la ejecución de las leyes, los servicios de readaptación social, la seguridad o el seguro sobre el ingreso, la seguridad o el seguro social, el bienestar social, la educación pública, la capacitación pública, la salud y la atención a la niñez.

Asimismo, establece que no se podrá exigir a los proveedores de servicios, que establezca o mantenga una oficina de representación u otro tipo de empresa, o que resida en el territorio en el que se prestará el servicio, como condición para que se le autorice la prestación del mismo.

Finalmente, se consolida la legislación actual en materia de servicios, garantizando que ninguna de los países implementará medidas más restrictivas que las actuales en la relación recíproca.

## **CAPÍTULO 12**

### **ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS**

#### **GENERALIDADES:**

Con el propósito de dinamizar la relación comercial del Tratado, se negoció un Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios, sin la intención de establecer residencia permanente, el cual permite a los países que sus hombres de negocios y otras categorías establecidas pueda movilizarse con facilidad y certeza.

De igual manera, garantiza que cuando uno de los países deniegue una visa a un hombre de negocios, deberá de informar las razones por las que lo está haciendo, y si existiere alguna controversia en cuanto a la forma de aplicación de este capítulo, la misma podrá solventarse a través del mecanismo de Solución de Controversias del Tratado.

#### **ESTRUCTURA:**

El Capítulo se desarrolló conforme al principio de reciprocidad y se establecieron criterios y procedimientos de transparencia para el efecto. Así mismo se reflejó la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras y de proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente de ambas Partes.

Desarrolla un Anexo sobre Entrada Temporal de Personas de Negocios, el cual está dividido en Sección A, Visitantes de negocios; Sección B, Comerciantes e Inversionistas, y Sección C, Transferencias de Personal dentro de una Empresa. El Apéndice sobre Visitantes de





Negocios, señala las categorías cubiertas para la entrada temporal, tales como: Investigación y Diseño; Cultivo, manufactura y producción; Comercialización; Ventas; Servicios posteriores a la venta y Servicios Generales.

Este Capítulo es de aplicación horizontal, por lo que está vinculado con los demás temas del Tratado tales como: Disposiciones Iniciales, Definiciones Generales, Administración del Tratado, Disposiciones Finales, Centro de Información.

#### **CONTENIDO:**

El Capítulo desarrolla la normativa básica para el Entrada Temporal de Personas de Negocios, tal como el compromiso de los países de permitir el ingreso temporal bajo las categorías señaladas en los anexos correspondientes, de igual manera se indican las condiciones en las que los países pueden denegar el acceso a una entrada temporal para una persona de negocios.

El suministro de información es un tema de gran importancia para que cada país mantenga informada sobre las medidas que adopta o mantiene la otra Parte en relación el movimiento de personas.

El Capítulo señala las condiciones en que un país puede someter al otro país a una controversia ante la violación del acuerdo alcanzado.

## **CAPÍTULO 13 TRANSPORTE AÉREO**

#### **GENERALIDADES:**

En el texto se establece un pequeño articulado que vincula al Tratado con un Acuerdo paralelo sobre Servicios Aéreos.

#### **ESTRUCTURA:**

El Capítulo está conformado por 4 artículos y un anexo, dentro de los que se establecen los lineamientos bajo los cuales se aplicará el Acuerdo sobre Servicios Aéreos.

#### **CONTENIDO:**

El Capítulo aplica a las medidas adoptadas o mantenidas en materia de servicios de transporte aéreo; se consolida la legislación existente en materia de transporte aéreo; además, en caso de una controversia en la aplicación del Acuerdo sobre Servicios Aéreos, la misma será solucionada a través del mecanismo de Solución de Controversias del Tratado. Finalmente, se crea el Comité de Transporte Aéreo el que se encargará de todos los asuntos relativos al Capítulo.

### **ACUERDO PARALELO SOBRE SERVICIOS AÉREOS**

#### **GENERALIDADES:**

Dentro de este Acuerdo se considera un trato preferencial en las facilidades para el establecimiento y prestación de los servicios de transporte aéreo entre ambos países, los acuerdos alcanzados se basan en la legislación sobre aeronáutica civil de cada país, la cual es consolidada al momento de la negociación.

El Acuerdo permite fortalecer la atracción de inversión para el establecimiento de operaciones de transporte aéreo entre ambas Partes.

## **ESTRUCTURA:**

El Acuerdo Paralelo está conformado por 19 Artículos y un Anexo, el cual contiene un cuadro de ruta en donde se indican las libertades en la prestación de los servicios de transporte aéreo que cada país Contratante se otorgará. Es equivalente a convenios sobre transporte aéreo y cielos abiertos que ha negociado Guatemala con anterioridad.

Para el desarrollo de este Acuerdo aplicarán los principios del Capítulo sobre Comercio Transfronterizo de Servicios y las disposiciones propias del de Capítulo de Servicios Aéreos.

## **CONTENIDO:**

El Acuerdo desarrolla, entre otra, la siguiente normativa:

El otorgamiento de derechos entre los países para la explotación de servicios aéreos internacionales en las rutas que se especifican en el anexo del acuerdo.

Además, se desarrollan temas técnicos relacionados con la prestación del servicio, tales como la designación de las líneas aéreas del otro país para la explotación de ciertos servicios aéreos, el reconocimiento de certificados de aeronavegabilidad, certificados de aptitud y las licencias que sean expedidas por uno de los países, entre otros.

Algunos otros temas que también se abordan en el acuerdo son las consultas que se podrán realizar para verificar las normas de seguridad aplicadas, los derechos o impuestos que se impongan sean justos y razonables, al mismo tiempo que no sean discriminatorios.

En lo relacionado con las tarifas, se comprometen a revisar las mismas a fin de que no sean excesivas, discriminatorias o por el contrario, demasiado bajas que conduzcan a prácticas depredatorias.

## **CAPÍTULO 14 TRANSPORTE MARÍTIMO**

### **GENERALIDADES:**

Al igual que en el caso de Transporte Aéreo, en el Tratado se incluye un Capítulo sobre Transporte Marítimo, el cual vincula al mismo un Acuerdo Paralelo sobre el tema.

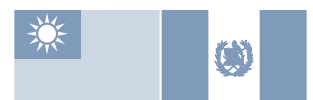
Este Capítulo es la primera experiencia para Guatemala, ya que no se había realizado ninguna negociación sobre este tema en el marco de un Tratado de Libre Comercio. Su principal objetivo es atraer empresas marítimas de Taiwán a Guatemala y considerarnos desde ya como una puerta del Asia a Centroamérica y viceversa.

### **ESTRUCTURA:**

El Capítulo está formado por tres artículos cuya principal función es la de vincular el Acuerdo Paralelo con la normativa del Tratado, y en particular con el mecanismo de solución de controversias del mismo.

### **CONTENIDO:**

El Capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por uno de los países en materia de servicios de transporte marítimo; se consolida la legislación existente a la fecha de la negociación; en caso de una diferencia en la aplicación del Acuerdo, la misma será solucionada a través del mecanismo establecido en el Tratado para tales fines; y, finalmente, establece





el Comité de Transporte Marítimo que se encargará de supervisar el desarrollo de los asuntos relacionados con este capítulo.

## ACUERDO PARALELO SOBRE TRANSPORTE MARÍTIMO

### GENERALIDADES:

El Acuerdo está contenido en un marco de reciprocidad y no discriminación, y se garantizan las facilidades necesarias para la prestación transfronteriza de servicios de transporte marítimo.

### ESTRUCTURA:

El Acuerdo está conformado por 19 Artículos y un Anexo, el cual contiene un cuadro de ruta en donde se indican las libertades en la prestación de los servicios aéreos que cada País se otorgará. Es equivalente a convenios sobre transporte aéreo que ha negociado Guatemala con anterioridad.

Para el desarrollo de este Acuerdo aplicarán los principios del Capítulo sobre Comercio Transfronterizo de Servicios y las Disposiciones del Capítulo de Transporte Marítimo.

### CONTENIDO:

A través de este acuerdo los países acuerdan cooperar con el fin de eliminar cualquier obstáculo que pueda impedir el desarrollo del comercio marítimo entre sus puertos. Se establece que las empresas navieras podrán tener derecho a realizar transferencias libremente en monedas convertibles de sus ingresos, y al mismo tiempo se garantiza que se le otorgará trato nacional en la prestación del servicio de transporte marítimo, incluyendo actividades como el remolque y el pilotaje de buques.

**Reconocimiento de Documentación de los Buques:** un país reconocerá la nacionalidad del buque del otro país Contratante, al comprobar por medio de los documentos de abordaje, que han sido emitidos por la autoridad competente del otro país Contratante de conformidad con sus leyes y reglamentos.

**Reconocimiento de Documentación de los Miembros de la Tripulación:** un país reconocerá los documentos de identificación de los miembros de la tripulación, emitidos por la autoridad respectiva del otro país Contratante. Los países reconocerán como documentos de identificación el Libro de Servicio del Marinero (The Seaman Service Book).

**Permisos Migratorios:** Los miembros de la tripulación en servicio de un país que porten los documentos de identificación que se mencionan en el Artículo 9, gozan de tal derecho.

**Asistencia a Buques en Peligro:** Si un buque de un país, naufraga, encalla, queda varado o sufre cualquier otro accidente fuera de las costas del territorio del otro país Contratante, el buque y su carga gozará en el territorio del otro país Contratante de los mismos beneficios y privilegios y aceptará las mismas responsabilidades como lo es acordado con un buque de esa Parte Contratante y su carga.

## CAPITULO 15 PROPIEDAD INTELECTUAL

### GENERALIDADES:

Las ideas y los conocimientos constituyen una parte cada vez más importante del comercio. Se puede otorgar a los creadores el derecho de impedir que otros utilicen sus invenciones

diseños o demás creaciones y de valerse de esta dentro para negociar un pago por permitir su utilización. Estos son los “los derechos de Propiedad Intelectual”.

## **ESTRUCTURA:**

Consta de tres secciones, nueve artículos y un anexo, las Secciones se dividen en Sección A: Disposiciones Generales, Sección B: Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, Sección C Aplicación. Los artículos se refieren a la Aplicación, Protección de las Indicaciones Geográficas, Protección del Conocimiento Tradicional, Protección al Folklore, Relación entre el Acceso a Recursos Genéticos y la Propiedad Intelectual, Transparencia, Comité de Propiedad Intelectual, Solución de Controversias, Cooperación Técnica. El Anexo al Capítulo se refiere a como se compuesto el Comité de Propiedad Intelectual.

## **CONTENIDO:**

Los países reafirman el establecer medidas apropiadas y adecuadas para la efectiva protección de los derechos contenidos en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) y normas internacionales sobre la materia.

Se plasmo que en un plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor del Tratado se iniciar consultas para proteger y reconocer las indicaciones geográficas, tomando como base los artículos 23 y 24 de los Acuerdos de los ADPIC, además los países establen ciertas medidas para impedir la importación, fabricación o venta de un bien que utilice una indicación geográfica protegida en el territorio del otro país y se estableció que los países notificarán de sus indicaciones geográficas protegidas por cada uno de ellos.

Se logro disposiciones para proteger el Conocimiento Tradicional y los derechos Colectivos, el cual se logrará por medio de un sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos con miras a enfatizar los valores autóctonos, sociológicos y culturales de los pueblos indígenas y de las comunidades locales con el propósito de otorgar justicia social.

Además se reconocen las costumbres, tradiciones, creencias, espiritualidad, religiosidad, cosmovisión, expresiones folklóricas, destrezas tradicionales, y cualquier otra forma de expresión tradicional de los rublos y comunidades locales que son parte del patrimonio cultural.

Por otro lado se protege el acceso a sus recursos genéticos y al conocimiento tradicional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas sobre los usos de los recursos biológicos que contengan dichos recursos, al igual se acuerda la justa y equitativa participación en los beneficios derivados para el acceso a sus recursos y se asegura la protección acordada a la propiedad industrial salvaguardará su legado biológico y genético por medio de las patentes sobre las invenciones desarrolladas en materiales obtenidos del patrimonio o conocimiento tradicional, según lo establecido en las leyes y reglamentos nacionales e internaciones que sean pertinentes.

En el contexto de este Tratado los países notificarán sus leyes, reglamentos y procedimientos respecto a la Propiedad Intelectual y en lo referente a decisiones judiciales finales y las resoluciones administrativas de aplicación general deberán de ser publicado y de acceso al público para que se tenga conocimiento de estos.

Se establece las disposiciones para que el Comité de Propiedad Intelectual conozca de los diferente asuntos relativos al Capítulo, los cuales son:

- I. Buscar los medios mas adecuados para la aplicación efectiva de las provisiones de esta Capítulo.





- II. Revisar cualquier propuesta de modificación o adición a solicitud de cualquiera de los países;
- III. Realizar cualquier tarea asignada por la Comisión y
- IV. Establecer los subcomités o grupos técnicos.

En el caso que una Parte considere pudiese afectar el funcionamiento de este Capítulo, podrá invocar el proceso de consultas en base a los procedimientos establecidos en el Artículo 18.02 del Capítulo de Solución de Controversias,

Guatemala y Taiwán acordaron un sistema de cooperación técnica, basadas en asuntos o áreas relacionadas con la propiedad intelectual, como lo son:

- I. Promover y desarrollar la difusión de información y transferencia de tecnología a partir del contenido tecnológico existente en los documentos de patentes, para lo cual se deberá contar con las bases de datos adecuadas;
- II. Promover y ejecutar programas de capacitación tanto a nivel nacional como internacional sobre los derechos de propiedad intelectual y temas conexos (incluyendo conocimientos tradicionales, biodiversidad y folklore);
- III. Promover y fortalecer programas de capacitación para asegurar los derechos de propiedad intelectual y temas conexos que se han observado;
- IV. Ejecutar e implementar sistemas automatizados para la administración de todo el sistema de propiedad intelectual y temas conexos.
- V. Promover el intercambio de información en el aspecto técnico así como también en el aspecto legal entre las Oficinas de Propiedad Intelectual y otras instituciones.

## **CAPÍTULO 16 TRANSPARENCIA**

### **GENERALIDADES:**

El objetivo básico de un tratado de libre comercio es lograr la transparencia en los actos de los gobiernos, es decir, asegurar que toda medida que adopte o mantenga un país, que pueda afectar el desenvolvimiento del acuerdo o tratado, sea dada a conocer al otro país que forma parte del tratado.

### **ESTRUCTURA:**

Este capítulo contiene básicamente nueve artículos en los que se incluyen disposiciones como: definiciones, publicación, suministro de información, garantías de audiencias, legalidad y debido proceso, procedimientos administrativos para la adopción de medidas de aplicación general, revisión e impugnación, comunicaciones y notificaciones, e idioma.

### **CONTENIDO:**

El objetivo de este capítulo es establecer un mínimo de disposiciones, que garanticen la transparencia en la adopción de las medidas de ambos países y que puedan tener efecto en la aplicación de las disposiciones del tratado.

En concordancia con estos dos objetivos fundamentales, el Capítulo establece compromisos

en lo que corresponde a:

- I. Centros de información: que son los funcionarios responsables de facilitar las comunicaciones entre ambos países.
- II. Publicaciones: Se debe publicar toda medida, ley, reglamento procedimiento o resolución que se relacione con el Tratado. Preferentemente, las publicaciones deben ser previas y brindar oportunidad para que los países interesadas puedan formular observaciones.
- III. Comunicaciones y notificaciones: Se establece el compromiso de que los países de deberán notificar toda medida que adopten y que pueda afectar el desenvolvimiento del tratado.
- IV. Procedimientos administrativos de revisión e impugnación.

Por otra parte, se adoptó que cualquier notificación, comunicación deberá efectuarse en idioma inglés, siendo que el Tratado se suscribió en tres idioma, como Español, Chino e Inglés. Esta disposición también aplica para los casos que se presenten conforme al mecanismo de solución de controversias del Tratado.

## **CAPÍTULO 17**

### **ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO**

#### **GENERALIDADES:**

Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de un Tratado, se crean las instancias e instituciones que tendrán la responsabilidad de administrar el respectivo acuerdo comercial, lo que incluye los órganos competentes para conocer y resolver las controversias que surjan de la aplicación del Tratado. También, dentro de la institucionalidad que se crea para la aplicación del tratado, se establecen los mecanismos para modificarlos, lo cual es un elemento importante pues los instrumentos comerciales son dinámicos y deben responder a las necesidades del entorno económico mundial, lo que obliga a su actualización.

#### **ESTRUCTURA:**

El capítulo está compuesto por dos secciones: la sección A –Comisión, Subcomisión y Secretariado, contiene tres artículos relativos a la Comisión Administradora del Tratado, la Subcomisión Administradora del Tratado y el Secretariado. La sección B-Comités, Subcomités y Grupos de Expertos. Asimismo, se incluyen tres anexos complementarios a los artículos.

#### **CONTENIDO:**

En lo que se refiere a la Comisión de Libre Comercio, será integrada por los Ministros encargados de comercio exterior. Sus deberes serán supervisar la ejecución y el ulterior desarrollo del tratado, resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a la interpretación o aplicación del mismo, supervisar la labor de todos los comités y grupos de trabajo establecidos conforme a este tratado y conocer cualquier asunto que pudiese afectar el funcionamiento del tratado. Asimismo, la Comisión podrá establecer sus reglas y procedimientos y todas sus decisiones serán tomadas por consenso. Se establece además que la Comisión se reunirá por lo menos una vez al año.

La Subcomisión Administradora del Tratado, que estará conformada por los funcionarios encargados de la administración de los tratados comerciales, y tendrá entre sus funciones: preparar y revisar los expedientes técnicos necesarios para la toma de decisiones en el marco del tratado, dar seguimiento a las decisiones tomadas por la Comisión; supervisar el trabajo





de todos los comités, subcomités y los grupos de trabajo establecidos conforme el tratado; y conocer de cualquier asunto que pudiese afectar el funcionamiento del tratado que le sea encomendado por la Comisión.

En cuanto a la administración de los procedimientos de solución de controversias, es importante mencionar que la remuneración de los árbitros, sus asistentes y expertos, sus gastos de transporte y alojamiento, y todos los gastos generales de los grupos arbitrales serán cubiertos por los países, para tales efectos debe tenerse en cuenta el nivel de desarrollo de los países.

En cuanto a la sección-B, se establecen las funciones que aplicarán de manera supletoria a los comités, subcomités y grupos de expertos, independientemente de las funciones que se le asignan a los distintos comités creados en los capítulos del tratado.

## **CAPÍTULO 18**

### **SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

#### **GENERALIDADES:**

El mecanismo de solución de controversias del tratado, tiene un rol muy importantes, al garantizar la observancia de los compromisos asumidos por los países en el Tratado, por consiguiente el adecuado cumplimiento de las obligaciones que corresponde a cada uno de los países.

#### **ESTRUCTURA:**

El capítulo se divide en dos secciones. La Sección-A, trata de la Solución de Controversias y la Sección-B, sobre Procedimientos Internos y Solución de Controversia Comerciales Privadas, contiene una totalidad de 19 artículos.

#### **CONTENIDO:**

La voluntad de los países es establecer a la par de los respectivos compromisos comerciales contenidos en la normativa del Tratado, la forma de resolver los conflictos que surjan de la interpretación, aplicación o incumplimiento de los compromisos que se adquirieron conforme al Tratado. Es un mecanismo en donde se esta privilegiando la solución de la controversia a través de las consultas entre los países, como métodos alternos de solución de controversias, sin que necesariamente una controversia llegue obligadamente al arbitraje.

No obstante que se está privilegiando el derecho de consultas, como al intervención de la Comisión Administradora del Tratado, en cada caso en particular, debe de agotar la fase de consultas para acudir al arbitraje. En todo caso el país que se considere afectado podrá acudir, luego de agotar las consultas sin solución a la disputa, pueda llevar el caso a la instancia política como la Comisión, o bien solicitar el establecimiento del tribunal arbitral.

Asimismo, se incluye la elección de foro, en donde el país que se considere afectado podrá acudir al mecanismo de solución de controversias contenido en el Tratado o bien conforme al Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por lo que se rige la Solución de Diferencias del Acuerdo de la OMC, el foro seleccionado será excluyente.

En la fase del arbitraje, las decisiones contenidas en el informe final del grupo arbitral será de cumplimiento obligatorio para los países bajo los términos y condiciones que se especifiquen en el. El plazo del cumplimiento no debe exceder de seis (6) meses de la fecha en la cual el informe final haya sido notificado a los países, a menos que los países acuerden lo contrario.

Para el cumplimiento del informe final del grupo arbitral, se incluye la suspensión de beneficios,

como la compensación monetaria en caso que el país demandado así lo haya solicitado, si no pudiera dar cumplimiento al informe final en los términos y plazo estipulados.

## **CAPITULO 19 EXCEPCIONES**

### **GENERALIDADES:**

En los acuerdos comerciales se establecen las áreas o ámbitos en que las disposiciones de ese instrumento no tendrán aplicabilidad, con lo cual se da mayor certeza sobre el ámbito de aplicación y alcances de las disposiciones.

### **ESTRUCTURA:**

El capítulo consta de seis artículos y un anexo. En este sentido se hace referencia a definiciones, excepciones generales, seguridad nacional, balanza de pagos, divulgación de la información, tributación.

### **CONTENIDO:**

En lo que respecta las excepciones generales, se incorporan al Tratado y forman parte integrante del mismo las excepciones del Artículo XX del GATT 1994 para el caso de bienes, y las del Artículo XIV del AGCS para el caso de servicios.

En cuanto a seguridad nacional, ninguna obligación del Tratado se interpretará en el sentido de forzar a alguna de los países del Tratado a proporcionar ni dar acceso a información, cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales en materia de seguridad; o impedir que alguna de los países aplique medidas que considere necesarias para cumplir con sus obligaciones respecto al mantenimiento o la restauración de la paz y la seguridad internacional, o para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad.

Las países no podrán impedir que las disposiciones del Tratado se interprete en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas que restrinjan las transferencias cuando la Parte afronte dificultades serias en su balanza de pagos, o amenaza de las mismas, siempre que dichas restricciones sean compatibles con este Artículo.

Ninguna disposición del Tratado se aplicará a medidas tributarias. Asimismo, no afectará los derechos y las obligaciones de cualquiera de los países que se deriven de cualquier convenio tributario. En caso de incompatibilidad entre cualquiera de estos convenios y este Acuerdo, aquéllos prevalecerán en la medida de la incompatibilidad

En cuanto a la divulgación de la información, nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a proporcionar o a dar acceso a información confidencial, la divulgación de la cual, pueda impedir el cumplimiento o ser contraria a su Constitución Política, al interés público o a sus leyes en lo que se refiere a la protección de la intimidad de las personas, los asuntos financieros y las cuentas bancarias de clientes individuales de las instituciones financieras.

## **CAPITULO 20 COOPERACION**

### **GENERALIDADES:**

La cooperación ha sido la base de muchos proyectos que han ayudado al desarrollo del país





a nivel económico y social. Representa una de las mayores fuentes de apoyo para los países en desarrollo como el nuestro procurando el mejoramiento para el aprovechamiento de los recursos comerciales.

### **ESTRUCTURA:**

En veinte artículos de desarrolla el nivel de cooperación, la forma en que ésta se llevará a cabo, la aplicación y las áreas generales en las cuales se desarrollará la cooperación.

### **CONTENIDO:**

El Tratado de Libre Comercio tiene la particularidad de ser el primero que tiene dentro del cuerpo total del mismo, un capítulo de cooperación.

El Capítulo de Cooperación plantea los lineamientos dentro de los cuales los países estrechan sus relaciones de cooperación y reafirman la importancia de ésta en el área económica, financiera y técnica, como medio para contribuir a la realización de los objetivos y principios que se deriven del Tratado.

Este Capítulo pese a que se encuentra dentro del texto del Tratado, no se encuentra ligado al mecanismo de solución de controversias.

Los objetivos específicos de este Capítulo son los siguientes:

- a) fortalecer y diversificar las acciones de cooperación entre los países;
- b) fortalecer la cooperación para desarrollar, mejorar, intensificar y diversificar las relaciones comerciales y los sistemas de manejo ambiental;
- c) fortalecer y diversificar las modalidades de financiamiento para el desarrollo;
- d) fomentar la cooperación para la protección y mejoramiento del ambiente en el territorio de los países para el bienestar de las generaciones presentes y futuras;
- e) mejorar la capacidad de los sectores público y privado para aprovechar las oportunidades que ofrece este Tratado; y
- f) coadyuvar al establecimiento de flujos comerciales, financieros y tecnológicos y a la inversión entre los países.

El Capítulo establece que se podrán iniciar y llevar a cabo actividades de cooperación con la participación de expertos y de instituciones nacionales e internacionales, según sea apropiado, para promover el logro de los objetivos y el cumplimiento de sus obligaciones según los términos del Tratado.

Tomando en cuenta las diferencias económicas, ambientales, geográficas, sociales, culturales y legales, asimismo se tomará en cuenta la importancia de no duplicar esfuerzos de cooperación en proyectos ya existentes.

Las actividades generales en las que se desarrollara la Cooperación son en materia de:

- Comercio e industria
- Pequeñas y Medianas Empresas
- Oferta Exportable
- Turismo

- Ambiente y Recursos Naturales
- Energía
- Transporte
- Agricultura y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
- Obstáculos Técnicos al Comercio

El Capítulo también plantea la realización de un Plan de Trabajo que refleje las prioridades nacionales respecto a las actividades de cooperación y será acordado por el Comité de Cooperación, quién se encargará de velar porque este Plan se ejecute satisfactoriamente. En la fase del arbitraje, las decisiones contenidas en el informe final del grupo arbitral será de cumplimiento obligatorio para los países bajo los términos y condiciones que se especifiquen en el. El plazo del cumplimiento no debe exceder de seis (6) meses de la fecha en la cual el informe final haya sido notificado a los países, a menos que los países acuerden lo contrario.

## **CAPITULO 21**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **GENERALIDADES:**

En los tratados internacionales se incorporan disposiciones relativas a la entrada en vigor del tratado, si está permitida la participación de nuevos socios, si el tratado admite reservas, etc., todo ello con el objeto de dar certeza sobre las posibilidades que se presenten en un futuro como resultado de la evolución del mismo instrumento.

#### **ESTRUCTURA:**

El capítulo consta de seis artículos que se refieren a modificaciones, reservas, vigencia, anexos, denuncia y textos auténticos.

#### **CONTENIDO:**

Para efecto de cualquier modificación del tratado requerirá el acuerdo de ambas Partes. Las modificaciones acordadas entrarán en vigencia una vez que se aprueben, según los procedimientos jurídicos correspondientes de cada país, y constituirán parte integral de este Tratado.

Este Tratado no podrá ser objeto de reservas ni declaraciones interpretativas por ninguna de los países al momento de su ratificación, sin el consentimiento escrito del otro país.

El acuerdo comercial tendrá duración indefinida y entrará en vigencia entre la República de Guatemala y la República de China (Taiwán) el 1 de enero de 2006, siempre que los países hayan intercambiado sus correspondientes instrumentos de ratificación que certifiquen que los procedimientos y formalidades jurídicas han concluido.

En caso no entrara en vigor el 1 de enero de 2006, éste regirá el 1 de enero del año siguiente al intercambio de sus correspondientes instrumentos de ratificación que certifiquen que los procedimientos y formalidades jurídicas han concluido, salvo que los países acuerden un plazo distinto. Los Anexos de este Tratado constituyen parte integral de este Tratado.

Cualquiera de los países podrá denunciar este Tratado, con el efecto esencial que finalizará su vigencia. La denuncia surtirá efecto 180 días después de comunicarla a la otra Parte, sin perjuicio de que los países puedan acordar una fecha distinta.

El tratado se suscribió en los idiomas, español, chino e inglés todos igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación de este Tratado, prevalecerá la versión en idioma Inglés.





# **ANEXO I**

Tratamiento Arancelario otorgado por  
la República de Guatemala y la República de China (Taiwán)  
a Mercancías Originarias en el Marco del TLC

